



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA DE VILLACARO, en representación de MAYERLY BASTOS
CHACON, madre de la menor A.P. CAMACHO BASTOS
DEMANDADO: ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00012-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta, que la parte actora, allegó la guía N° 1070043404615, cotejo y certificación de la notificación a la parte demandada, señor ARIS JOSÉ CAMACHO VILLAMIL y, así mismo, la aclaración a las pretensiones respecto de la cuota alimentaria de su menor hija ARISBETH PAOLA CAMACHO BASTOS; encontrándose, debidamente notificado el demandado y, no habiéndose pronunciado dentro del término legal, para contestar la demanda, vencido éste, se procederá a fijar fecha y hora, para la realización de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad, con los artículos 390 y 392 ibídem, en concordancia, con el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, fecha y hora para la realización de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS TRES (3:00 pm.) DE LA TARDE**, conforme, a lo preceptuado, en los artículos 390 y 392 ibídem.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena, de asumir las consecuencias sobre su inasistencia, de conformidad, con lo señalado en el numeral 4° del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos, los hechos susceptibles de confesión, en que se fundamentan las pretensiones o las excepciones, según el caso, además, de las multas previstas, para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.).

Se les recuerda a las partes, que para la realización de la audiencia, a través, de la secretaría, un (1) día con anterioridad a la diligencia, se les compartirán el link, a los correos electrónicos, para ingresar a la Sala Virtual, de la plataforma LIFESIZE, para su conexión.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto, el Despacho, ejercerá la facultad, contemplada en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P., a fin, de que en la misma audiencia, se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia, las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 ejusdem, el Despacho, decreta las siguientes,

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

i) DOCUMENTALES: Se ordena, tener como tales, las aportadas con la demanda, obrantes a folios 01-42; del expediente digital, sin perjuicio, de la valoración probatoria, que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada, guardó silencio.

DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO DE PARTE



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

i) Practicar, interrogatorio a la parte demandante señora MAYERLY BASTOS CHACÓN, quién podrá ser ubicada, a través, de la Comisaría de Familia de esta localidad, al correo electrónico comisaría@villacaro-nortedesantander.gov.co

ii) Practicar, interrogatorio a la parte demandada señor ARIS JOSÉ CAMACHO VILLAMIL, quién podrá ser ubicado al correo electrónico arisjosecamachovillamil@gmail.com y, a la Oficina de Recursos Humanos del Batallón de Apoyo Integral de Desarrollo de la Brigada 30 de Cúcuta, para que, por su intermedio, pueda ser notificado el demandado, de la diligencia.

TERCERO: CÍTENSE, a las partes, para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y, a los demás asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase, que en dicha audiencia, deberán presentar sus testigos, se presentarán alegaciones y, se emitirá el correspondiente fallo, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE, a los representantes judiciales que están actuando, que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, de acuerdo, a lo dispuesto, en el numeral 2º del art. 372 del CGP.

QUINTO: SE ADVIERTE, a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados, genera las consecuencias, consagradas, en el numeral 4º del artículo 372 ibídem, así:

-Si la inasistencia, es injustificada del demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

-La inasistencia del demandado, hará presumir, ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se funden la demanda.

-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa, de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SÉPTIMO: Por secretaría, líbrense, las comunicaciones a las partes y, compártaseles el link o vínculo, antes de la audiencia programada, para su conexión a la Sala virtual LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f3a5d7707509910d62db6b7055274a62198e94a2bdb0273d69cd6ccc5a6cfe**

Documento generado en 05/07/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AYDEE OVALLOS CORREDOR
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ
DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2023- 00006-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, visto a folio 96 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta haber realizado la instalación de la valla en la entrada del predio y sobre la vía principal que conduce al sector de La Vega de este municipio, el cual, anexa, fotografía como evidencia de la valla instalada, en cumplimiento, a lo ordenado, por este despacho en auto de fecha 20 de abril de 2023, no obstante, al verificar, se pudo constatar, que la parte actora, no arrimó, el registro fotográfico, sobre la instalación de la VALLA del Predio Rural, denominado ALTO DE ROMERO, ubicado, en la vereda Romero, jurisdicción del Municipio de Villacaro, N. de S., identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 270-5895, por lo que, el despacho, ordena **REQUERIR**, al togado, para que sirva allegar, el registro fotográfico, de la VALLA, que afirma haber instalado en el inmueble a usucapir, a fin, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **SEXTO**, de la parte resolutive del auto de fecha 20 de abril de 2023, folio 54 del cuaderno digital, en armonía con lo previsto en el artículo 375 del C.G. del P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b880d3944c90bec7b5f07d61b25891afc52fbd5ebcfed28f9f6f3a120784e3**

Documento generado en 05/07/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL DE JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: ROSA AMELIA MALDONADO SERRANO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2018-00058-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLA CARO, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, visto al folio 103 del C.P., debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado, sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ No. 051806100002132**, respecto a la obligación No. 725051800046035, serán liquidados, desde el primero (1) de mayo de 2022 y, corresponde a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.628.500,00)**, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051806100002132
OBLIGACIÓN N° 725051800046035
CAPITAL: \$ 7.000.000,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/05/2022	30/05/2022	30	2,26%	158.200
01/06/2022	30/06/2022	30	2,33%	163.100
01/07/2022	30/07/2022	30	2,43%	170.100
01/08/2022	30/08/2022	30	2,52%	176.400
01/09/2022	30/09/2022	30	2,65%	185.500
01/10/2022	30/10/2022	30	2,77%	193.900
01/11/2022	30/11/2022	30	2,88%	201.600
01/12/2022	30/12/2022	30	3,07%	214.900
01/01/2023	30/01/2023	30	3,19%	223.300
01/02/2023	28/02/2023	30	3,33%	233.100
01/03/2023	30/03/2023	30	3,39%	237.300
01/04/2023	30/04/2023	30	3,45%	241.500
01/05/2023	30/05/2023	30	3,28%	229.600
TOTAL INTERES DE MORA				\$ 2.628.500,00

En resumen, tenemos:

Valor intereses moratorios	\$ 2.628.500,00
Valor Liquidación anterior en firme	\$ 16.693.564,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 19.322.064,00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Total de la obligación actualizada, al treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), sin incluir las costas, son **Diecinueve millones trescientos veintidos mil seSENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$19.322.064,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

S.J.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6a0436c683a6f19fc6022a6150faaf034bcc411c66bd460175da618e7d89b0**

Documento generado en 05/07/2023 04:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL DE JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: FRANCELINA SUAREZ CASTRO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2016-00009-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022, visto al folio 136 del C.P., debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado, sobre el capital, contenido en el PAGARÉ No. 051806100001366, respecto a la obligación No. 725051800034887, serán liquidados, desde el primero (1) de mayo de 2022 y, corresponde a la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.994.447,00)**, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051806100001366
OBLIGACIÓN N° 725051800034887
CAPITAL: \$ 5.311.442

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/05/2022	30/05/2022	30	2,26%	120.039
01/06/2022	30/06/2022	30	2,33%	123.757
01/07/2022	30/07/2022	30	2,43%	129.068
01/08/2022	30/08/2022	30	2,52%	133.848
01/09/2022	30/09/2022	30	2,65%	140.753
01/10/2022	30/10/2022	30	2,77%	147.127
01/11/2022	30/11/2022	30	2,88%	152.970
01/12/2022	30/12/2022	30	3,07%	163.061
01/01/2023	30/01/2023	30	3,19%	169.435
01/02/2023	28/02/2023	30	3,33%	176.871
01/03/2023	30/03/2023	30	3,39%	180.058
01/04/2023	30/04/2023	30	3,45%	183.245
01/05/2023	30/05/2023	30	3,28%	174.215
TOTAL INTERES DE MORA				\$ 1.994.447,00

En resumen, tenemos:

Valor intereses moratorios	\$ 1.994.447,00
Valor Liquidación anterior en firme	\$ 17.848.310,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 19.842.757,00



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Total de la obligación actualizada, al treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), sin incluir las costas, son **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.842.757,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

S.J.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b441628e57b9e5ed273f8bdfad7680092d83923566e47f2936c3c9d293ae580**

Documento generado en 05/07/2023 04:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL DE JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: ANA ELVIA VARGAS CONTRERAS
RADICADO: 54-871-40-89-001-2016-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la liquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022, visto al folio 133 del C.P., debidamente ejecutoriado, el valor del interés moratorio causado, sobre el capital, contenido en el PAGARÉ No. 051346100002383, respecto a la obligación No. 725051340042442, serán liquidados, desde el primero (1) de mayo de 2022 y, corresponde a la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.185.367,00)**, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 051346100002383
OBLIGACIÓN N° 725051340042442
CAPITAL: \$ 8.483.000,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/05/2022	30/05/2022	30	2,26%	191.716
01/06/2022	30/06/2022	30	2,33%	197.654
01/07/2022	30/07/2022	30	2,43%	206.137
01/08/2022	30/08/2022	30	2,52%	213.772
01/09/2022	30/09/2022	30	2,65%	224.800
01/10/2022	30/10/2022	30	2,77%	234.979
01/11/2022	30/11/2022	30	2,88%	244.310
01/12/2022	30/12/2022	30	3,07%	260.428
01/01/2023	30/01/2023	30	3,19%	270.608
01/02/2023	28/02/2023	30	3,33%	282.484
01/03/2023	30/03/2023	30	3,39%	287.574
01/04/2023	30/04/2023	30	3,45%	292.664
01/05/2023	30/05/2023	30	3,28%	278.242
TOTAL INTERES DE MORA				\$ 3.185.367,00

En resumen, tenemos:

Valor intereses moratorios	\$ 3.185.367,00
Valor Liquidación anterior en firme	\$ 28.905.485,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 32.090.852,00



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER

Total de la obligación actualizada, al treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), sin incluir las costas, son **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 32.090.852,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

S.J.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c6f37420ab565f5d47a6e810dbc1509ac45aa8ce7a47bdb67343ec17e1f4ac**

Documento generado en 05/07/2023 04:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**